

INFORME EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LA DEFENSA JURÍDICA A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XXXX

Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2024, el Alcalde del Ayuntamiento de xxxx solicita que se emita Informe Jurídico por parte del Servicio Cuarto Espacio de Diputación de Zaragoza (DPZ), sobre si existe la obligación de que el Ayuntamiento de xxxx sea defendido por la Asesoría Jurídica de Diputación de Zaragoza, en todos los procesos y procedimientos judiciales existentes que tiene, o en su caso, si el Ayuntamiento de xxxx puede contratar la defensa jurídica con sus fondos propios, según la especificidad existente en cada caso.

A la solicitud se acompaña el Informe 1/2023, de 14 de febrero de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre “la posible sujeción de la contratación de los servicios de representación y defensa en juicio de las Administraciones Públicas, así como el asesoramiento previo, a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Por parte de este Servicio Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza se informa lo siguiente:

El Reglamento de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado en sesión de fecha 14 de junio de 2017, dispone en su artículo 2.2:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el artículo 65 y 68 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Diputación de Zaragoza, a través de la Asesoría Jurídica Provincial, asistirá jurídicamente a las entidades locales de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”.

Conforme al artículo 5, una de las funciones de la Asesoría Jurídica es “la defensa y representación en juicio y el asesoramiento jurídico de las entidades locales de la provincia de Zaragoza y de los organismos públicos dependientes de aquellas, que así lo soliciten”.

El artículo 16 regula las excepciones en la defensa judicial:

“Se exceptúan de la defensa judicial a las entidades locales:

a) Las peticiones que tengan por objeto dar soporte o rebatir la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de los miembros de las corporaciones que hubiesen votado en contra de los mencionados acuerdos, a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, o cualquier otro conflicto de intereses entre órganos o miembros de la misma entidad peticionaria

b) Los conflictos judiciales de toda clase contra la Diputación de Zaragoza y contra otras entidades locales de la provincia de Zaragoza.

c) Asuntos en que se estime, en informe motivado de la Asesoría Jurídica de la Diputación, que la posición procesal de la Entidad solicitante es manifiestamente insostenible o carente de fundamento.

d) En general todas aquellas cuestiones de índole política o personal entre miembros de las Corporaciones Locales. En particular las cuestiones relacionadas con la gestión de Corporaciones anteriores.

e) Asuntos en los que, por las circunstancias concurrentes, la materia de que se trate o los intereses que confluyan, la concesión de la asistencia pueda ser contraria a los fines y principios recogidos en la legislación de Régimen Local”.

A la vista de la regulación contenida en el Reglamento provincial se puede concluir lo siguiente:

- La asistencia jurídica se dirige especialmente a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los medios de que dispone la Diputación Provincial de Zaragoza no serían suficientes para desempeñar la defensa en juicio de todos los asuntos y de todos los Ayuntamientos de la provincia cualquiera que sea su población.

- La asistencia se presta a solicitud del Ayuntamiento, luego no es obligatoria.

- La asistencia no se presta en todo caso, ya que el propio Reglamento incluye unos supuestos exceptuados.

La posibilidad de que los Ayuntamientos contraten externamente servicios de representación y defensa en juicio es conforme con el ordenamiento jurídico, tal y como se contempla en el Informe 1/2023, de 14 de febrero de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se acompaña la solicitud.

Así, en el caso de la Diputación Provincial, el artículo 8 del Reglamento de la Asesoría Jurídica prevé que *“excepcionalmente, y por razones de la especialidad o complejidad del asunto, el Presidente de la Diputación Provincial, a instancia del Secretario General, podrá encomendar la defensa de la Diputación Provincial a Letrados externos”*. Este criterio puede aplicarlo perfectamente el Ayuntamiento de xxxx.

En cualquier caso, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cualquier actuación de las Administraciones Públicas que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos.

Igualmente, el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la necesidad de la contratación, afirma que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.*

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Este informe se emite sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a 11 de marzo de 2024